

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 22 de agosto de 2023. Paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2020-00153-00, informando que la parte accionada presentó subsanación de contestación de demanda, y se encuentra pendiente su estudio. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LEONARDO ALBERTO MARTÍNEZ VILLALBA** EN CONTRA DE **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y las litisconsortes necesarias **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, POSITIVA COMAÑIA DE SEGUROS S.A** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

RAD. 47-001-31-05-002-2020-00153-00.

Visto el informe secretarial se tiene que por auto anterior se inadmitió la contestación de la UGPP, en ese sentido la accionada allegó escrito subsanando los errores anotados, por tanto, se tendrá por contestado el líbelo por su parte.

En consecuencia, se;

RESUELVE

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

2. Reconózcase personería al DR. CARLOS RAFAEL PLATA como apoderado de la accionada, de acuerdo con el poder otorgado por la UGPP mediante escritura pública 173 del 17 de enero de 2023, aportada con la subsanación de la demanda.

3. Se fija el día LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:30 A.M, con el fin de continuar la audiencia pública

prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La cual se realizará de manera **presencial si las condiciones de salubridad pública lo permiten, o de manera virtual a través de la plataforma Life Size** asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. La apoderada de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67ef3a82a3e6b3ce4db00e4c8f43bb1be24267eb61eff5af04bf27f68433d3c**

Documento generado en 22/08/2023 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>